

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para su revisión, la cual fue remitida por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, recibida en el despacho el día 25 de Noviembre de 2022. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2793

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00728-00

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la señora MARIA CAMILA RIOS LÓPEZ contra RUTH MARITZA OSPINA CHAVEZ, para el cobro de la obligación contenida en el Letra de Cambio No.1, se observa que:

La tasa que pretende aplicar la demandante a los intereses de plazo y de mora, se encuentra por fuera de los límites legales, por lo que el despacho libraré orden de pago conforme a las facultades otorgadas en el artículo 430 del Código General del Proceso.

La demanda contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada RUTH MARITZA OSPINA CHAVEZ, identificada con C.C. No. 31.838.008, se sirva PAGAR a favor de la señora MARIA CAMILA RIOS LÓPEZ, identificada con C.C. No. 1.083.907.779, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE, por concepto de Capital representada en Letra de Cambio, cuya suscripción data del 15/04/2020.
2. POR LOS INTERESES DE PLAZO liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 15 de Mayo de 2020 hasta el 15 de Abril de 2021.

3. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 16 de Abril de 2021 hasta que se satisfaga la obligación.

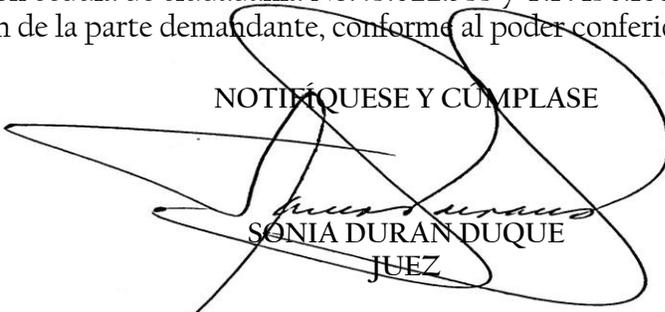
**SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO**, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

**TERCERO.- SE ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlo procedente.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA** a la abogada Cruz Ayde Mosquera Rivas, identificada con cédula de ciudadanía No.43.022.933 y T.P. 150.166 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZ

PARA ESTADO 002 DEL 12 DE ENERO DE 2023